



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Buenas tardes a todas y todos, siendo las 12 horas con 05 minutos, da inicio la Trigésima Sesión Pública de Resolución de este Tribunal Electoral Local, convocada para el día de hoy, 11 de junio de 2019, por lo que solicito al Secretario General, verifique la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

**SECRETARIO GENERAL.** Con su permiso, Magistrado presidente, doy fe que además de usted se encuentran presentes la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González y el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez; por tanto, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior de este Tribunal, certifico la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas Gracias, señor secretario. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso c), del Reglamento Interior de este Tribunal se declara abierta la Trigésima Sesión Pública de Resolución del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. Señor secretario, sírvase a dar cuenta con el orden del día programado para esta Sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL.** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que el orden del día programado para esta Sesión Pública de Resolución se conforma de la siguiente manera:

1. Aprobación del orden del día;
2. Proyecto de Resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente TEEA-PES-022/2019, propuesto por la ponencia de la Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González.
3. Proyecto de Resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente TEEA-PES-021/2019, propuesto por la ponencia de usted Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos.



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**

Puntos que fueron debidamente precisados en la convocatoria que les fue circulada con anterioridad. Es el orden del día programado para esta Sesión Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas Gracias, Secretario General, ahora le solicito dé cuenta con el primer asunto del orden del día. -----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que el primer asunto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la aprobación del orden de día. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias, Secretario, Magistrada, Magistrado, pongo a su consideración el orden del día, quien esté por la afirmativa favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. -----

Muchas gracias, el orden del día ha sido aprobado por unanimidad del Pleno de este Tribunal. Ahora Secretario General, le solicito dé cuenta con el siguiente punto del orden del día. -----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que el siguiente punto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la propuesta de proyecto de sentencia que pone a su consideración la ponencia de la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias, secretario, en tal virtud solicito la presencia del Encargado de Despacho de la Secretaría de Estudio Néstor Enrique Rivera López, para que dé cuenta del proyecto propuesto por la ponencia de la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González. -----

**SECRETARIO DE ESTUDIO NÉSTOR.** Con su autorización Magistrado Presidente; Magistrada, Magistrado... Doy cuenta con el proyecto de resolución del



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**

Procedimiento Especial Sancionador registrado con el número TEEA-PES-022/2019.

En el cual, el Partido Acción Nacional presentó escrito de denuncia en contra del C. Daniel López Ponce en su carácter de Candidato a Presidente Municipal de Calvillo por el Partido Libre De Aguascalientes, por la supuesta afectación al interés superior de la niñez, derivado de diversas publicaciones de fotografías y videos en su perfil personal en la red social Facebook.

A efecto de demostrar los hechos, el denunciante ofreció como medio de prueba la certificación de una oficialía electoral, en la cual, se aprecian diversas fotografías y videos albergados en direcciones electrónicas, relativas a las publicaciones en el perfil y fan page del candidato denunciado, las cuales contienen imágenes en las que se incluyen menores de edad.

En relación a lo anterior, de la narrativa de los hechos y las pruebas contenidas en autos, no se desprenden los consentimientos de los padres o tutores y de los menores, para la aparición de los niños y las niñas en la propaganda denunciada. Por ello, este tribunal determina que el candidato denunciado inobservó de manera integral los requisitos previstos en el numeral 7 de los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales emitidos por el INE, lo que implicó una vulneración al principio del interés superior del menor.

Así, el análisis de las fotografías arroja que la aparición de los menores en las publicaciones es directa e incidental, puesto que ocho de los menores que aparecen, son plenamente identificables y aparecen en un primer cuadro, en tanto que el resto se aprecian de manera circunstancial.

Por lo tanto, se propone determinar la existencia de la infracción denunciada, atribuible al C. Daniel López Ponce, en lo que respecta a la afectación del interés superior de la niñez, por haber publicado diversas fotografías y un video en la red social Facebook, en los que aparecen menores de edad, inobservando lo dispuesto por la normatividad electoral y en cuanto al Partido Libre de Aguascalientes la culpa



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**

in vigilando, por advertir una falta al deber de cuidado de la conducta de su candidato.

Es la cuenta magistrados. Es la cuenta Magistrada y Magistrados. -----  
-----  
-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias, secretario, Magistrada, Magistrado están a su consideración los proyectos de referencia. No sé si hubiera alguna intervención. -----  
-----

No habiendo ninguna intervención, Secretario General, por favor tome la votación de los proyectos propuestos. -----  
-----

4

**SECRETARIO GENERAL.** Con su autorización, Magistrado Presidente:

¿Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González?

**Magistrada Claudia.** Es mi propuesta.

**SECRETARIO GENERAL.** ¿Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez?

**Magistrado Jorge.** En los términos en los que fue planteado.

**SECRETARIO GENERAL.** ¿Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos?

**Magistrado Presidente.** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.-----  
-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias señor secretario, en consecuencia, en la en la resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente TEEA-PES-022/2019, **se resuelve:**



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**

**PRIMERO.** Se declara la existencia de la afectación al interés superior de la niñez, por la conducta atribuida al denunciado Daniel López Ponce, en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Calvillo.

**SEGUNDO.** Se impone al C. Daniel López Ponce una sanción consistente en una multa de 40 UMAS (Unidad de Medida y Actualización), equivalente a la cantidad de \$3,379.60 (Tres mil trescientos setenta y nueve pesos 60/100M.N), que deberá pagar dentro del término de cinco días después de notificada la presente sentencia.

**TERCERO.** Se impone al Partido Libre de Aguascalientes una amonestación pública por la falta al deber de cuidado.

**CUARTO.** Publíquese la presente sentencia en la página de internet de este Tribunal y en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Es el sentido de esta resolución Magistrada, Magistrado. -----  
-----

Ahora Secretario General, le solicito de cuenta con le siguiente punto del orden del día. -----  
-----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que el siguiente punto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la propuesta de proyecto de sentencia que pone a consideración del Pleno, su ponencia Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos. -----  
-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias, secretario, en tal virtud solicito la presencia del Secretario de Estudio Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba, para que dé cuenta del proyecto propuesto por mi ponencia. -----  
-----

**SECRETARIO DE ESTUDIO DANIEL.** Con su permiso magistrado presidente;



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**

Doy cuenta con el Proyecto de Resolución del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número 21 de este año, denuncia interpuesta por el representante de MORENA, en contra de la entonces candidata a presidenta municipal de Aguascalientes por el PAN.

La base de la denuncia, se sustenta esencialmente, en las siguientes conductas:

- a) La existencia de actos proselitistas de la candidata denunciada en lugares prohibidos, por la realización de un mitin político efectuado con motivo de su arranque de campaña fuera del palacio municipal.
- b) Ilegal distribución de propaganda electoral, al exterior de edificios públicos.
- c) La indebida fijación de propaganda electoral en primer cuadro de la ciudad.

6

Después del análisis respectivo del asunto y del cúmulo de elementos probatorios, esta ponencia propone lo siguiente:

En primer término, se propone tener por acreditada la existencia del evento proselitista y la propaganda electoral.

Luego, en cuanto a la realización de actos proselitistas en primer cuadro, se advierte que las conductas prohibidas por artículo 162 del Código Electoral, aplicables al caso concreto, consisten en los elementos que debe guardar la propaganda electoral, así como la imposibilidad de fijarse o distribirse dentro del primer cuadro de la ciudad.

Por lo que no prohíbe a los candidatos y partidos políticos la realización de actos proselitistas, al exterior de edificios públicos y en el primer cuadro de la ciudad. En ese tenor, solo pueden castigarse las conductas que estén debidamente descritas en la legislación correspondiente como ilícitas y aplicarse las penas preestablecidas en la ley para sancionarlas, en consecuencia, se propone determinar la inexistencia de la infracción denunciada.



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**

En cuanto a la distribución de propaganda electoral aludida por el denunciante, del análisis exhaustivo del cúmulo probatorio, no se advierte, ni si quiera como indicio, entrega de propaganda electoral, por parte de la candidata y/o partido denunciado, ni de sus equipos de campaña o simpatizantes, por lo que se estima determinar la inexistencia de los hechos denunciados.

Sin embargo, en cuanto a hace a la fijación de propaganda electoral en primer cuadro, se advierte la existencia de pantallas, que se encontraban fijadas en una estructura dentro del primer cuadro de la ciudad, y no fueron utilizadas únicamente como accesorios al evento, si no que su finalidad fue exclusivamente difundir mensajes electorales, ya que, mediante éstas, se proyectó propaganda electoral de la candidata y partido denunciado, presentando y promoviendo a los denunciados ante el sector de la sociedad presente en el citado evento.

7

En consecuencia, y atendiendo a una interpretación taxativa de la norma, en el proyecto se propone acreditar la infracción al artículo 162 del código electoral, y sancionar con amonestación pública a la denunciada y al Partido Acción Nacional por culpa in vigilando.

Es la cuenta Magistrada y Magistrados. -----  
-----  
-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias, secretario, Magistrada, Magistrado está a su consideración el proyecto de referencia. No sé si hubiera alguna intervención. -----  
-----

No habiendo ninguna intervención, Secretario General, por favor tome la votación de los proyectos propuestos. -----  
-----

**SECRETARIO GENERAL.** Con su autorización, Magistrado Presidente:

¿Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González?

**Magistrada Claudia.** A favor.



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**

**SECRETARIO GENERAL.** ¿Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez?

**Magistrado Jorge.** También a favor.

**SECRETARIO GENERAL.** ¿Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos?

**Magistrado Presidente.** Con mi proyecto.

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.-----

-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias señor secretario, en consecuencia, en la en la resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente TEEA-PES-021/2019, **se resuelve:**

**PRIMERO.** Se declara la inexistencia de las infracciones al párrafo sexto, del artículo 162 del Código Electoral atribuidas a la candidata denunciada, respecto a la distribución de propaganda electoral en lugares prohibidos para ello.

**SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas, referentes a actos proselitistas en lugares prohibidos para realizarlos, atribuibles a la candidata denunciada.

**TERCERO.** Se determina la existencia de la infracción al párrafo séptimo del artículo 162 del Código Electoral, por la fijación de propaganda electoral en el primer cuadro de la ciudad, atribuida a la candidata denunciada, en consecuencia, se le impone como sanción amonestación pública; y

**CUARTO.** Se declara la existencia de la falta al deber de cuidado del Partido Acción Nacional, por lo que se le impone como sanción amonestación pública; y

**QUINTO.** Publíquese la presente resolución en el Catálogo de Sujetos Sancionados de este Tribunal Electoral.



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**

Es el sentido de esta resolución Magistrada, Magistrado. -----

Secretario General, le solicito dé cuenta con el siguiente punto del orden del día.---

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrados, les informo que los asuntos listados para esta sesión pública de resolución han sido agotados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias, señor Secretario General, al no haber otro asunto que tratar, siendo las doce horas con diecisiete minutos del día de hoy once de junio de 2019 se da por concluida la presente Sesión de este Tribunal. Muchas gracias a todas y todos.

9

Se levanta la presenta Acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 359, fracción VII, 357, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 18, fracción VI, 21, fracción I, párrafo tercero y 28 fracción VII y XVI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Magistrado Presidente**

**Héctor Salvador Hernández  
Gallegos**

**Secretario General de Acuerdos**

**Jesús Ociel Baena Saucedo**